



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(L) SUCESIÓN
Causante	JACINTO CARDOZO MARTÍNEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019 00183
Providencia	Auto de sustanciación N° 546
Decisión	Releva y designa curador

En el correo institucional del Juzgado se recibe inicialmente la aceptación del curador designado, Dr. EFRAÍN CLEVES PARRA, quien seguido al traslado de las copias del paginario, remite un escrito de impedimento para asumir la curaduría, motivado en que para el año de 1990 fungía como Juez Promiscuo de Familia de Girardot, fecha misma donde conoció del proceso de paternidad del heredero emplazado JULIAN CAMILO CARDOZO MÉNDEZ, circunstancias razonables para exonerarlo de prestar el servicio, en tanto subsiste límites para la imparcialidad e independencia del togado que le permita atender debidamente la actuación procesal. Por lo tanto, con arreglo del Art. 49 del CGP, se releva del cargo de curador del heredero conocido.

Ocurrida así las cosas, se designa como **CURADOR AD LITEM** al **Dr. FRANCISCO TORRES CUELLAR**, para efectos de ejercer la representación del heredero JULIAN CAMILO CARDOZO MÉNDEZ. Por secretaría comuníquese la designación, corrobórese el recibido del mensaje y computado el término del Art. 48, envíese desde el correo institucional del Juzgado, la demanda juntos con anexos, a su vez el auto de apertura sucesoral, todos digitalizados, y a partir de su envío téngase debidamente notificado, momento a partir del cual se contabiliza el término legal para exponer el derecho de opción (Art. 492 CGP). Por secretaría déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f70924e5c86e25b9ecd46a4fbf054b09bf2ec5887496393c1c78a760dc416bb4

Documento generado en 21/10/2020 09:25:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**